

## Conclusiones

Tema I. La ley 24.320 es una norma de excepción, en la que debe constar la finalidad pública del Estado al momento del otorgamiento del acto, entendiéndose por finalidad pública el fin social como una especie de ésta. Es una muy buena herramienta para la regularización dominial a través de la titulación masiva a favor de particulares, pudiendo el Estado Provincial o Municipal prescribir mediante la suma de posesiones que permite el artículo primero de la ley. Se sugiere que se extremen el cumplimiento de los recaudos legales al momento de la confección del expediente, que permitan la instrumentación del acto administrativo.-

En la escritura pública de prescripción administrativa también se sugiere que sea con requerimiento y comparecencia de parte, pudiendo ser esta declarativa o protocolización de las actuaciones administrativas, no siendo procedente inscribir el acto administrativo en forma directa.

Tema II. Competencia material de escribanías generales de gobierno. La competencia material de las escribanías generales de gobierno se circunscribe a la ley de su creación, decreto reglamentario y/o leyes especiales. Dentro de las funciones de los escribanos de gobierno está la de otorgar escrituras públicas. La competencia material de las escribanías de gobierno, en virtud a sus respectivas leyes orgánicas, decretos o leyes especiales, pueden clasificarse en dos grandes grupos: 1) cuando el Estado es parte; 2) cuando el Estado es parte o tiene un interés.

Este interés puede ser público o social, entendiéndose al interés social como una especie del interés público en virtud del cumplimiento de los deberes que tienen los Estados a su cargo, el cual debe surgir en forma explícita de los instrumentos por medio de los cuales se requiere la intervención de la escribanía de gobierno. Se sugiere plasmar en la escritura este interés a fin de obtener un instrumento que se baste a si mismo.-

Surge del debate que el interés del Estado también puede abarcar actos accesorios del acto principal en aquellos casos que sean imprescindibles para el cumplimiento acabado de la voluntad de las partes.

En relación a los temas III, IV, V luego de la exposición de los invitados, se presentó la situación en cada una de las provincias, surgiendo la posibilidad de establecer mediante convenios entre los Estados Nacional y Provincial asistencia técnica de colaboración.

Con respecto al tema VI, Zona de seguridad de Fronteras, el Dr. Eduardo Bustamante, invitó a los escribanos de gobierno a establecer redes de comunicación para que hagan sus aportes a los proyectos de reglamentaciones en trámite.